Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103015**2013**00**481** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición de la demandante de que se libre orden de pago ante el incumplimiento de la demandada en reconvención, en razón a que ésta no realizó el pago de frutos y demás emolumentos a la que fue condenada por el Superior en sentencia de 18 de agosto de 2020; el Despacho conforme a las previsiones del art. 306 del CGP, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de la **sucesión de MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY (q.e.p.d.)** y en contra de **LEONOR GARCÍA PULIDO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $149.008.364,oo M/cte., por concepto de frutos a la que fue condenada en sentencia de fecha 18 de agosto de 2020, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, junto con los intereses moratorios generados a partir del día 13 de mayo de 2021, fecha en que a más tardar se debió realizar la entrega voluntaria del predio y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa del seis por ciento (6 %) anual [arts. 1617 y 2232 CC].

2. Por la suma de $1.755.604,oo M/cte., por concepto de condena de agencias en derecho de segunda instancia.

3. Por la suma de los frutos civiles que se sigan causando hasta que se materialice la entrega del predio objeto de reivindicación, los cuales serán liquidados en la forma indicada por el Tribunal Superior de Bogotá en el numeral 12 de la parte considerativa de la sentencia adiada 18 de agosto de 2020.

4. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.

5. Notificar a la demandada Leonor García Pulido de la presente providencia mediante notificación por estado, según las previsiones legales del inciso 2º del art. 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3b7957eafac0a111b1267f9c8f1a9685a47ce5b5ebe8e2939f3330524185825
Documento generado en 02/06/2021 07:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103015**2013**00**481** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaria en atención a que se encuentran ajustas a derecho [art. 366 CGP].

2. Aceptar la renuncia del mandato presentada por la doctora Ángela Walker Posada por ajustarse a las previsiones legales del canon 76 *ibídem*.

3. Por otro lado, respecto a la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante en reivindicación, no hay lugar a la procedencia del petitorio, en tanto que este Despacho no puede entrar aclarar ordenes que emitió el Superior; máxime cuando las mismas fueron claras.

   Por otro lado, frente a la adición tampoco hay lugar a la misma por prematura en tanto que el término que se le concedió a la demanda Leonor García Pulido para realizar la entrega voluntaria, se le comienza a contabilizar a partir del auto de obedecer y cumplir, conforme lo dispone el art. 329 *ejúsdem*.

4. Ahora, al tenerse acreditado que la demandada Leonor García Pulido no realizó la entrega voluntaria dentro del término de diez (10) días, siguientes al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, se COMISIONA al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – reparto- y/o al Alcalde de la localidad correspondiente para que proceda a realizar la ENTREGA del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-175606 a favor de la sucesión de Manuel Antonio Rojas Franky; secretaría libre el correspondiente despacho comisorio con los respectivos insertos de ley.

NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
720ae376804c1d85f3ee9e4c9e718fa08ee8c2620c7d5856da5e87c2cd074c34
Documento generado en 02/06/2021 07:02:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 11001310303820140535 00

En atención a lo manifestado y solicitado por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ adscrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las comunicaciones que anteceden, por Secretaria verifíquese el estado del proceso y otórguese la información pertinente, especialmente frente a la vigencia del embargo de remanentes decretados y comunicados oportunamente a dicha entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6f87db60a5c578cd28a20c6c7508721459f533a7dbcc367f752e16271d3d419c***
Documento generado en 02/06/2021 07:02:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103015**2014**00**607** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el ejecutado Héctor Vargas Perilla por conducto de curadora *ad litem*, contestó en tiempo la demanda, quien formuló excepciones de mérito.

2. Advertir a las partes que a partir de esta providencia, el presente asunto se seguirá rigiendo bajo las premisas del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º del art. 625 del CGP.

3. De las excepciones de mérito propuestas por todos los ejecutados, se corre traslado al demandante por el término legal de diez (10) días [num. 1, art. 443 *ibídem*].

4. Ordenar a la parte demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia acredite los gastos por concepto de curaduría fijados a favor de la profesional Ana Alexandra Cárdenas Triana.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d93daf1e914000cc0e88acc782e92e48971cd42252a43d23328b081bfccbc942
Documento generado en 02/06/2021 07:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**2014**00**701** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Se ORDENA a secretaría que proceda a remitir de forma digital las piezas procesales que requiere el comisionado, Juzgado 4º Civil Municipal de Tuluá – Valle, para efectos de cumplir la comisión encomendada. Ofíciese, dejándose las respectivas constancias de ley.

CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7c2adb615fc22a4193d3d2680d355e7cdc92f2083e11f4184e42329934f2b1c
Documento generado en 02/06/2021 07:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**2021**00**127** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto antecedentemente.

- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abdfaa712af203733e55d0910b52da79c3b820d455cd6800f697b70fcd4dbbd6

Documento generado en 02/06/2021 07:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**2021**00**199** 00

Subsanada la demanda y en virtud a que la misma cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 524 y ss del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal – disolución y liquidación de sociedad de hecho- formulada por **LIGIA DEL CARMEN MONDRAGÓN CHIVATA** contra **MARGARITA MONDRAGÓN CHIVATA.**

2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso liquidatorio mayor cuantía (Sección III, Titulo III, Art. 368 del C.G.P.).

3. CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

4. ORDENAR al demandante que proceda con las notificaciones legales [art. 291 y 292 C.G.P.] a la demandada, respecto de la existencia del presente asunto; para lo cual deberá implementar lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al acápite de notificaciones.

5. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Alexandra Garay Cubillos para actuar como mandatario judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227c540f1da992df3c6d82e0420edd32101b02f22fc55a01efa24490e8a6bbb**
Documento generado en 02/06/2021 07:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica